

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

ACTA No. 134

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 11 de junio del año 2024

Caso: **76001-31-05-012-2023-00550-00**

Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 08:32 A.M. del 11 de junio del año 2024

Fin audiencia 09:18 A.M. del 11 de junio del año 2024

AUDIO:

[46VideoAudienciaPreliminar.mp4](#)

Demandante: MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA

Demandado: COLPENSIONES Y SKANDIA S.A.

Litis por pasiva: PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Llamadas en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Demandante: MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA

Apoderada del demandante: DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ

Apoderada de COLPENSIONES: RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE

Apoderada de SKANDIA Y PORVENIR: PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ

Apoderada de COLFONDOS: EDID PAOLA ORDÚZ TRUJILLO

Apoderada MAPFRE: MARIANA RIVERA CAPOTE

Apoderado ALLIANZ: DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 099

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 842	PRIMERO: DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR (...) SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder al abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA en favor de la abogada DIANA FERNANDA FIESCO PÉREZ , a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos de la sustitución presentada. TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en favor del abogado DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO , a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. , en los términos de la sustitución presentada. CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor de la abogada RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE , a quien se le reconoce personería para actuar como	N/A

		<p>apoderada de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., en favor de la abogada PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de SKANDIA S.A., en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., en favor de la abogada EDID PAOLA ORDÚZ TRUJILLO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos de la sustitución presentada.</p>	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio 1558	<p>PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a la parte por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR fracasada la etapa y continuar con el trámite de la diligencia.</p>	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Interlocutorio 1559	<p>PRIMERO: ACCEDER al desistimiento presentado por la apoderada de SKANDIA S.A., respecto de las excepciones previas denominadas falta de competencia y falta de integración del contradictorio.</p> <p>SEGUNDO: RESOLVER con perentoria la excepción previa denominada “<i>prescripción</i>”.</p> <p>TERCERO: ADVERTIR a la parte pasiva que cualquier falencia formal de la acción debió ser atacada a través de excepción previa, no siendo procedente alegarlas posteriormente.</p> <p>CUARTO: DECLARAR cerrada la etapa de la decisión de excepciones previas.</p>	N/A
SANEAMIENTO	Interlocutorio 1560	<p>PRIMERO: DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse por excepción previa.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa del saneamiento.</p>	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Interlocutorio 1561	<p>PRIMERO: DECLARAR PROBADOS los siguientes hechos:</p> <p>a) La señora MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA suscribió formulario de vinculación al régimen de ahorro individual el 25 marzo de 1996 a través de COLFONDOS S.A., el 07 septiembre del año 1997 se afilió a SKANDIA, y seguidamente el 15 de enero de 2001 se afilia HORIZONTE hoy PORVENIR, para finalmente el 12 de marzo de 2004 retorna a SKANDIA, fondo que se encuentra en la actualidad.</p> <p>b) Que la señora MARTHA LIBRADA ARTUNDUAGA BAUTISTA adquirió su calidad de pensionada el 01 de septiembre del 2016, bajo la modalidad de retiro programado con una mesada inicial de \$2.016.000.</p>	Ninguno

		<p>SEGUNDO: CIRCUNSCRIBIR EL OBJETO del litigio a establecer, en aplicación de los mandatos constitucionales y legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Si es posible declarar la ineficacia del traslado de la accionante cuando ésta tiene la calidad de pensionada? 2. De ser procedente ¿Cuáles serían los efectos de dicha ineficacia, en especial, respecto de los actos relativos a la pensión concedida? 3. En caso de que no prosperen las pretensiones principales, deberá analizar ¿si son procedentes o no los perjuicios reclamados? 4. En caso afirmativo, deberá analizarse ¿a cargo de quién? ¿a partir de cuándo? ¿en qué monto? y ¿con que periodicidad deberán ser pagados? 5. Definido lo anterior, deberá determinarse si son procedentes las pretensiones incoadas en la demanda de reconvención y los llamamientos en garantía. 6. Para finalizar, deberá determinarse ¿si los derechos se ven afectados por las excepciones de fondo propuestas? <p>TERCERO: EL RECAUDO PROBATORIO se limitará al objeto de litigio.</p>	
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>Interlocutorio 1562</p>	<p>PRIMERO: TENER como prueba los documentos arrimados al sumario por las partes al momento de incoar acción y al descorrer el traslado, los cuales serán valorados al momento de dictar sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE. La demandante, deberá absolver el interrogatorio que le formularán los apoderados de PORVENIR S.A., COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.</p> <p>El representante legal del COLFONDOS deberá absolver interrogatorio que le formulará ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <p>TESTIMONIALES. Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas para que rindan declaración circunscrita al objeto de litigio.</p> <p>A petición de PORVENIR S.A.: el señor Luis Miguel Muñoz.</p> <p>A petición de ALLIANZ la señora Daniela Quintero Laverde</p> <p>INFORME JURAMENTADO. El representante legal de COLPENSIONES deberá rendir informe juramentado sobre los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) ¿Qué información se le suministró a la demandante al momento en que ésta se afilió por al régimen de prima media con prestación definida, el 25 marzo de 1974?. b) ¿Qué información se le suministró a la demandante durante el periodo en que ésta permaneció afiliada a esa entidad? 	<p>Ninguno</p>

		<p>c) ¿Qué información se le suministró a la demandante al momento en que ésta se trasladó al régimen de ahorro individual?</p> <p>Para rendir el informe se contará con un término de 15 días calendario. So pena de ser sancionado con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>La parte interesada debe hacer comparecer a los testigos solicitados, conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P.</p> <p>Se CORRIGE el auto, no se debe absolver interrogatorio de parte respecto de COLPENSIONES.</p>	
APERTURA DE LA DILIGENCIA	Sustanciación 843	<p>PRIMERO: DECLARAR cerrada la audiencia preliminar.</p> <p>SEGUNDO: CONSTITUIRSE en audiencia de trámite y juzgamiento.</p>	N/A
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 092 PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.			
PRACTICA DE PRUEBAS		La demandante absolvió interrogatorio únicamente por parte de los apoderados de COLFONDOS y ALLIANZ.	Ninguno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1563

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento presentado por la apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, respecto del interrogatorio de parte solicitado.

SEGUNDO: ACCEDER al desistimiento presentado por el apoderado de **ALLIANZ SEGUROS**, respecto del interrogatorio de parte que solicitó al representante legal de **COLFONDOS** y la prueba testimonial pedida.

TERCER: SUSPENDER la presente diligencia a esperar de la respuesta de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ABSTENERSE de fijar fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento hasta tanto se allegue el informe juramentado solicitado a **COLPENSIONES**.

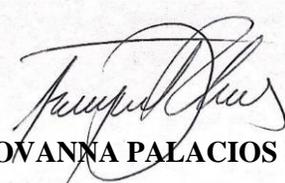
QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** en favor de la abogada **MARIANA RIVERA CAPOTE** a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, en los términos de la solicitud presentada.

LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**. Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,

La Secretaria,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm


MARICEL LONDOÑO RICARDO